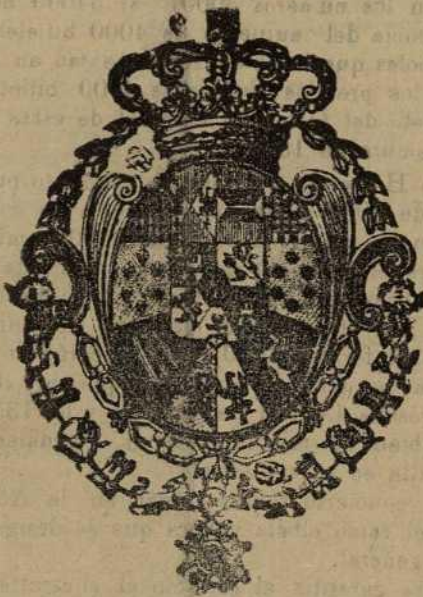


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del primer Tercio de la Guardia Civil de este Ejército, los que reúnan condiciones y deseen ocuparla pueden dirigirse por medio de instancia al Sr. Coronel primer Jefe de dicho Tercio, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en donde estarán de manifiesto las circunstancias que ha de reunir y sujetarse el que deba ocuparla.

Manila 15 de Enero de 1887.—De orden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M. G.—P. A.—El Comandante del Cuerpo, Manuel G. Maldonado.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Jacinto Calvo.—Imaginería, el Coronel D. Agustín Gómez Vildosola.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zaoate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden de S. E. Brigadier Gobernador militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 18 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carerras.—Imaginería, el Teniente Coronel D. Alejandro R. Jt.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zaoate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Vacante la escuela de niños del pueblo de Mangaldan de la provincia de Pangasinan, que pertenece á la categoría de ascenso, se anuncia para general conocimiento, á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en esta Direccion acompañadas de los documentos con que justifiquen sus servicios, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio.

Manila 13 de Enero de 1887.—El Subdirector interino, Ambrosio de Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Lavina y D. Joaquin Nagnero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en

la cuenta de Rentas públicas por Estancadas, de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.^{er} trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Administrador que fué de Hacienda pública de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia respectiva al 4.^o trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Martin, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 4.^o trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta

de seis parcelas de terreno de los propios de la expresada Corporacion, situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla Intramuros de dicha Ciudad; con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último, con la baja del 5 p^o de sus respectivos avalúos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 8 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Manila 10 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentarán en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisicion de las ropas y efectos necesarios en dicho hospital, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia diez y ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sita en el mencionado Establecimiento en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de nueve á doce de la mañana los pliegos de condiciones y de precios límites así como los correspondientes modelos.

Las proposiciones irán acompañadas de la oportuna carta de pago y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion.

Manila 15 de Enero de 1887.—Manuel de Ahumada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar por el término de tres años la adquisicion y entrega en el hospital militar de esta plaza de las ropas y efectos que se necesiten en dicho Establecimiento y periodo indicado, se compromete á tomar á su cargo el servicio correspondiente á (en letra) tal grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento) de los precios límites señalados.

Fecha y firma. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 22 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta 2 aparadores con su pupitre de madera sobre el tipo de \$ 90 y 1 aparador de camagon el de \$ 120.

Manila 15 de Enero de 1887.—El Administrador, Galvan. 3

Mes de Diciembre de 1886.

DEPÓSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Noviembre, entrada y salida de las mismas durante el mes de Diciembre y existencia para el siguiente mes de Enero.

NOMENCLATURA.	Existencia en fin de Noviembre.		Existencia para Enero.	
	Núm. de peso ó medida.	Kilóg.	Salida en Diciembre.	Total.
Cacao en sacos.	898			898

Manila 6 de Enero de 1887.—Manuel de Ramos.—El Contador, Carlos Peñaranda.—V.º B.º—El Administrador, Francisco de P. Galvan.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Joaquin Casanovas y Lloret, huérfano de D. Antonio, Ayudante 1.º que fué de Montes, se servirá presentar en el Negociado de pasajes de esta Ordenacion, en el término de tercero día desde la insercion de este anuncio, para enterarle de un asunto que le concierne.
Manila 13 de Enero de 1887.—El Ordenador general, Francisco A. Santisteban. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Antique, para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Tandaquit del pueblo de Quisijan de la jurisdiccion de Antique y una yegua embargados al ex-Gobernadorcillo D. Agapito Minguez, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 22'38, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 29 de Noviembre último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.
Manila 13 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público 4000 bolas con los números 30001 al 34000 ambos inclusive necesarias para el aumento de 4000 billetes de Lotería que han de constituir el total de las que entren en suerte á partir del sorteo que se verificará el día 5 de Abril próximo y 135 bolas necesarias también para el aumento de premios que corresponden á dichos billetes con arreglo al plan de sorteos aprobado por el Gobierno General de estas Islas en uso de las facultades que le confiere el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, la Intendencia general de Hacienda, se ha servido señalar el día 29 del presente mes á las nueve y media de su mañana para celebrar dicho concierto en esta Administracion Central bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 13 de Enero de 1887.—Timoteo Caula.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Loterías para adquirir en concierto público 4000

bolas con los números 30001 al 34000 necesarias por consecuencia del aumento de 4000 billetes, de Lotería y 135 bolas que también se aumentan en las que constituyen los premios de dichos 4000 billetes en virtud del decreto del Gobierno General de estas Islas de 31 de Diciembre de 1886.

1.ª La Hacienda contrata en concierto público la adquisicion de 4000 bolas con destino á los sorteos de Lotería y con los números 30001 al 34000 ambos inclusive y 135 para el aumento de premios; en total 4135 bolas.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado será el de 166 pesos con 10 céntimos en escala descendente.

3.ª Las referidas 4000 bolas deberán ser de molave y ajustadas en un todo al modelo que obra de manifiesto en la espresada Central de Loterías y las 135 de premios serán también del mismo material é iguales al modelo que se halla en esta Central.

4.ª El concierto tendrá lugar en la Administracion Central del ramo el día y hora que se designe por la Intendencia general.

5.ª Para garantir el servicio el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o de la cantidad ea que se haga la adjudicacion y otorgará un contrato privado con el Sr. Administrador Central, siendo de cuenta de aquel los gastos que se originen como los demás del expediente.

6.ª A los 30 días de hecha la adjudicacion entregará el contratista á la Administracion Central de Loterías las 4000 bolas y 135 de premios de que viene haciéndose referencia.

7.ª Tan luego hubiere terminado el servicio y previo reconocimiento de haberlo verificado en las condiciones estipuladas, se le liquidará por dicho Centro el valor en que el mismo hubiere sido adjudicado.

8.ª En caso de que no cumpla el contratista con lo estipulado se rescindirá el contrato perdiendo el contratista la fianza, rematándose nuevamente el servicio ó haciéndose por administracion en perjuicio, é indemnizando además los daños y perjuicios que se originen.

9.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º y en pliego cerrado dirigido al Sr. Administrador Central de Loterías segun el modelo que vá adjunto.

10. Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio, se sujetarán á las prescripciones de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.
Manila 3 de Enero de 1887.—Timoteo Caula.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Loterías.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase y núm. que exhibe y recija (si el solicitante es chino hará referencia á la patente de capitacion) se compromete á facilitar las 4000 bolas de molave de las que entran en suerte y 135 para los premios que espresa el pliego de condiciones de del actual inserto en la Gaceta de esta Capital, con estricta sujecion á las bases en dicho pliego estipuladas y por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y número.)

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Fernandez, enclavado en el barrio de S. Miguel, jurisdiccion del pueblo de Murcia de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Enero de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Murcia provincia de Tarlac denunciado por D. Francisco Fernandez.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el barrio de S. Miguel jurisdiccion del pueblo de Murcia, de cabida de ciento veintiocho hectáreas, noventa y seis áreas equivalentes á cuarenta y dos quifones, tres balitas, cuatro loanes y cincuenta y dos brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, con terreno denunciado por Jorge Baysa; al Este, el que corresponde á D. Máximo Grivas, al Sur, la sapa ó estero Luyos y al Oeste, la calzada Real de Tarlac.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y dos pesos, noventa y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto

de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 14'14 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la repetida provincia, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere

entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de dicha provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente reclamase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 21 de Diciembre de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdiccion... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de cuatro solares, que la Hacienda posee en la cabecera de la indicada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 844'63 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital num. 9.º de 28 de Setiembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga la venta del edificio y solar en el pueblo de Guagua de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10765 pesos 44 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital num. 155 de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar número XX situado en la plaza de «Callejon de la Barca» del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 1524 pesos 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital num. 55 de fecha 24 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar número XX situado en la plaza de «Callejon de la Barca» del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 1524 pesos 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital num. 55 de fecha 24 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en esta comprehension, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 10 de Enero de 1887.—Castaño.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 570'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de 570 pesos anuales ó sean 1710 pesos en el trienio.

Manila 11 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de 570 pesos anuales ó sean 1710 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1), Una chupa id. id. (37), Media chupa id. id. (18).

Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9. Una braza. 671'8. Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Cénts. Items include: Por un cavan ó sea (75), Por medio cavan (37), Por una ganta (3), Por media ganta (1), Por una chupa (37), Por media chupa (18).

Por una vara castellana ó sea. 8359 equivalentes á 835'9. Por una braza. 671'8. Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente o que en el mismo no se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunt, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 85'50 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, que dan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se entregará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianzas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe

de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarla bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Promos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato é una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando á aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se origine en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que reiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 3 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clas.º núm.º... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Albay por la cantidad de... pesos (pfs.º.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.º... de la «Gaceta» del dia... de... de 1887.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 85 pesos 50 céntimos. Fecha y firma del licitador.

